

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA**COLPENSIONES****VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO****Trámite de Notificación: 2017_6154202****PUNTO COLPENSIONES:** OFICINA SECCIONAL B CALI SUR**SUBTRÁMITE(S) DE RECONOCIMIENTO:** 2017_5812143**OTROS SUBTRÁMITES:****TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** CC**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 16607330**NOMBRE CAUSANTE:** EDUARDO OCTAVIO OCHOA MONTOYA

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 13 de junio de 2017

Se presentó EDUARDO OCHOA MONTOYA, identificado con CC 16607330 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 52910 del 5 de mayo de 2017, mediante la cual

Se reconoce pensión vejet

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente ~~SI~~ NO ☐ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☒ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES**FIRMA:****NOMBRE NOTIFICADO:**
EDUARDO OCHOA MONTOYA

CC 16607330

FIRMA:**NOMBRE NOTIFICADOR:** GERALDINE LOPEZ
CC 1113362664**Su futuro lo construimos entre los dos**www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_2980730

SUB 52910
05 MAY 2017
POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIÓN
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN...

(VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **OCHOA MONTOYA EDUARDO OCTAVIO**, identificado con CC No. 16.607.330, solicita el 22 de marzo de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2017_2980730.

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 SEGUROS ALFA S A	19751007	19771031	TIEMPO SERVICIO	756
1 SEGUROS ALFA S A	19771101	19780213	TIEMPO SERVICIO	105
1 ATEMPI DEL VALLE LTDA	19780830	19781010	TIEMPO SERVICIO	42
INMOBILIARIA DE SEGUROS S A	19781128	19790831	TIEMPO SERVICIO	277
INMOBILIARIA DE SEGUROS S A	19790901	19800527	TIEMPO SERVICIO	270
1 LEO BURNETT COL S A	19800515	19800620	TIEMPO SERVICIO	37
MUNERA SILDARRIAGA Y CIA	19800825	19810608	TIEMPO SERVICIO	288
3 2 1 PINSKI Y ASOCIADOS S.A.	19810224	19820131	TIEMPO SERVICIO	342
3 2 1 PINSKI Y ASOCIADOS S.A.	19820201	19820430	TIEMPO SERVICIO	89
3 2 1 PINSKI Y ASOCIADOS S.A.	19820501	19820603	TIEMPO SERVICIO	34
PROMOTORA CAFET DE CONST LT	19831004	19840106	TIEMPO SERVICIO	95
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19840119	19840831	TIEMPO SERVICIO	226
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19840901	19850630	TIEMPO SERVICIO	303
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19850701	19851231	TIEMPO SERVICIO	184
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19860101	19861231	TIEMPO SERVICIO	365
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19870101	19880131	TIEMPO SERVICIO	396
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19880201	19880405	TIEMPO SERVICIO	65
LLOREDA GRASAS S A	19880412	19890531	TIEMPO SERVICIO	415
LLOREDA GRASAS S A	19890601	19910630	TIEMPO SERVICIO	760
LLOREDA GRASAS S A	19910701	19920131	TIEMPO SERVICIO	215
LLOREDA GRASAS S A	19920201	19920331	TIEMPO SERVICIO	60
LLOREDA GRASAS S A	19920401	19920630	TIEMPO SERVICIO	91
LLOREDA GRASAS S A	19920701	19930131	TIEMPO SERVICIO	215
LLOREDA GRASAS S A	19930201	19930331	TIEMPO SERVICIO	59
LLOREDA GRASAS S A	19930401	19930611	TIEMPO SERVICIO	72
DISTRIBUIDORA MIMOS CALI	19930906	19931102	TIEMPO SERVICIO	58
TALENTOS C.T.A.	20020701	20020727	TIEMPO SERVICIO	27
TALENTOS C.T.A.	20020801	20020829	TIEMPO SERVICIO	29
TALENTOS C.T.A.	20020901	20020929	TIEMPO SERVICIO	29
TALENTOS C.T.A.	20021001	20021231	TIEMPO SERVICIO	90
TALENTOS C.T.A.	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
TALENTOS C.T.A.	20040101	20041031	TIEMPO SERVICIO	300
TALENTOS C.T.A.	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
TALENTOS C.T.A.	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
TALENTOS C.T.A.	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 830091295	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 52910
05 MAY 2017

SIN NOMBRE NI 830001295	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 830001295	20050501	20050630	TIEMPO SERVICIO	60
SU TALENTO	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
SU TALENTO	20050901	20051231	TIEMPO SERVICIO	120
SU TALENTO	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
SU TALENTO	20070101	20070430	TIEMPO SERVICIO	120
SU TALENTO	20070501	20071130	TIEMPO SERVICIO	210
COOPERADORES C.T.A.	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
COOPERADORES C.T.A.	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
COOPERADORES C.T.A.	20090301	20090301	TIEMPO SERVICIO	1
COOPERADORES C.T.A.	20110301	20111031	TIEMPO SERVICIO	240
OCHOA MONTOYA	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
OCHOA MONTOYA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
OCHOA MONTOYA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
OCHOA MONTOYA	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
OCHOA MONTOYA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
OCHOA MONTOYA	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
OCHOA MONTOYA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
OCHOA MONTOYA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
OCHOA MONTOYA	20170301	20170430	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,147 días laborados, correspondientes a 1,306 semanas.

Que nació el 11 de marzo de 1955 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen de transición en los siguientes términos:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que a 1 de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, el peticionario contaba con 39 años de edad y 804 semanas cotizadas, motivo por el cual se hace beneficiario del régimen de transición por semanas. Que a 25 de julio de 2005, el solicitante acredita más de 750 semanas cotizadas

SUB 52910
05 MAY 2017

artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

$$\text{IBL: } 989,169 \times 64.83 = \$641,278$$

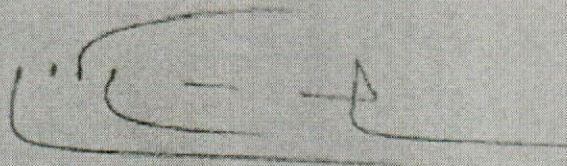
SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 737,717 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	13 de marzo de 2017	del 1 de mayo de 2017	732,259.00	989,169.00	2	64.83	737,717.00	SI

SUB 52910
05 MAY 2017



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
Subdireccion de Determinacion IV (A)
COLPENSIONES

ANAMARIA ELEONORA RODRIGUEZ NOVA
ANALISTA COLPENSIONES

LINEY DORIA CARDENAS

COL-VEJ-03-502,1